

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 206.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:—Vista la ley de 9 de Julio último por la cual se prohibe tanto en la Peninsula como en los dominios de Ultramar la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualquiera otros emolumentos, sean cuales fueren en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales:—Vistas las diferentes consultas elevadas por esa Junta, el Ministerio de Estado, la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y varios Gobernadores de provincias, y las esposiciones de algunos empleados relativas á la inteligencia que á dicha ley debiera darse en determinados casos que no se creian comprendidos en la misma:—Considerando, que atendido el espíritu de la citada Ley el objeto con que ha sido publicada y los abusos que ha tratado de corregir es evidente que no afecta de ninguna manera á derechos legítimamente adquiridos si no á concesiones hechas por pura gracia:—Considerando que conforme á este principio no pueda reputarse como incompatible el haber que perciben las viudas ó los

huérfanos por razon de Montepío que les pertenece por derecho propio por ser el interés del capital impuesto en aquel por sus causantes con el que además perciben las mismas viudas ó huérfanos, y se les haya concedido por leyes especiales, ó por el Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en estas como premio de servicios extraordinarios:—Considerando que por el mismo principio no existe incompatibilidad entre el haber que se haya señalado por sus años de servicio á los Militares retirados y el que puedan disfrutar por el premio de constancia ó por haber obtenido alguna cruz pensionada por los reglamentos Militares; ni tampoco entre el sueldo que perciba en situacion activa un empleado, y la pension que en remuneracion de grandes servicios hechos al Estado, se le hayan concedido por una ley especial, como se ha verificado con los generales Lopez Baños, O'Daly y otros:—Considerando que asimismo no hay incompatibilidad respecto de los haberes que perciben los empleados cesantes á quienes se les ha nombrado para una comision ó cargo temporal, siempre que dichos haberes no excedan de los que disfrutaron en situacion activa, porque el sueldo de pasivo le perciben por derecho propio y la diferencia hasta el que se les ha señalado por el servicio temporal que prestan, es remuneracion de este mismo que no podria exigírseles por solo el haber de la situacion pasiva:—Considerando, que si estas comisiones temporales se confirieran á personas estrañas á la Administracion, ó que no disfrutarán ningun haber de cesantia sufría el Tesoro un daño positivo igual al importe de los haberes pasivos que gozan los que actualmente las desempeñan: Considerando finalmente que tampoco hay incompatibilidad entre el sueldo que percibe un empleado y el premio que las leyes de Presupuestos ó los reglamentos é instrucciones espedidas para su ejecucion

conceden á los mismos, como sucede entre otros á los oficiales Habilitados de los Gobiernos civiles por la expedición de los documentos de vigilancia pública en indemnización del quebranto de moneda, ni debe existir respecto del sueldo de los Jueces de primera instancia de las capitales de provincia, y la asignación que además perciben por conocer de los negocios y causas de Hacienda, puesto que dicha asignación se ha comprendido en la ley vigente de Presupuestos, no como un sueldo distinto sino como aumento de aquel, en razón del mayor servicio que prestan: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que interio las Córtes interpretan de la manera que estimen mas acertada la Ley de 9 de julio último, se declare la compatibilidad de haberes:—

1.º Con respecto á las viudas, huérfanos y militares retirados, cuando además de la pensión de Montepío, ó de retiro, disfruten otra concedida por ley especial ó por disposición del Gobierno autorizado por aquella.—2.º Entre el sueldo del empleado activo y la pensión que en remuneración de servicios hechos al Estado se le haya concedido por las Córtes ó por el Gobierno legalmente facultado.—3.º En cuanto á los Empleados cesantes á quienes se haya señalado sueldo por el desempeño de un cargo ó comision temporal cuando en el propio sueldo vaya embobido el haber pasivo y no exceda del que disfrutó en su última situación activa.—Y 4.º Entre el sueldo de un empleado activo y el premio que á algunos de ellos conceden las leyes de presupuestos ó los reglamentos ó instrucciones publicadas para su ejecución. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para iguales fines.

La traslada á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y por solución á las dudas que puedan haber ocurrido á las oficinas de esa provincia en los casos á que dicha Real orden se refiere; acompañando al efecto ejemplares; de cuyo recibo espera la Direccion se servirá V. S. darla aviso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Albacete 8 de Noviembre de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 207.

La Direccion general de Contribuciones, me dice en 7 del actual lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Señor Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al de Hacienda en 30 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Habiéndose publicado dos veces en la Gaceta la vacante de los títulos de Marqués de S. Juan de Buenavista, de S. Juan de Raya, de Sollerich, de Tabalosos, del Toro, de Torralva, de Torre Casa, Conde de la Torre de Coño, Marqués de Torrehermosa, de las Torres de Bada, de Torre Tagle, de Valera de abajo, de S. Juan Nepomuceno, de S. Juan de la Rivera, Conde de S. Mateo de Valparaiso, de Sta. Ana de las Torres, de Torre-antigua de Orne, del Valle de Oplaca, de S. Javier y Casa-Garedo, de S. Miguel de Carma y de Sta. Cruz de las Torres; y no habiéndose presen-

tado nadie á reclamarlos apesar de haber trascorrido el término concedido al efecto por la ley; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar la supresion de los títulos mencionados y que se inserte en la Gaceta esta resolución. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los mismos fines.—Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos expresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieren derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en los términos que previene la Direccion general. Albacete 10 de Noviembre de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 208.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Clemente Martín, natural de Pozo-lorente, soldado desertor del primer escuadron del regimiento de Lanceros de Montesa 15.º de Caballería, cuya media filiacion se espresa á continuacion. Albacete 8 de Noviembre de 1855. José Cañizares.

Media filiacion.

Regimiento de Lanceros de Montesa 15.º de Caballería.—Primer escuadron.—Filiacion del soldado Pedro Clemente Martín, hijo de Pedro y Romualdo, natural de Pozo-lorente, en la provincia de Albacete, vecindado en id., perteneciente á la provincia de id. de oficio jornalero, su edad cuando entró á servir 20 años, su estado soltero, su religion C. A. R., sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 lineas. Quinto por su pueblo en la de 1854. Tuvo entrada en caja en 15 de Junio del mismo año para servir á S. M. por el tiempo de 8 años desde el dia que entró en caja.—Se le leyeron las leyes penales que previene la Ordenanza y resoluciones posteriores, y firma quedando advertido es la justificacion, y no le servirá de disculpa alguna: siendo testigos, el sindico Francisco Gomez.—El Alcalde, Antonio Serrano.—Baldomero Gascon. Valladolid 3 de Noviembre de 1855.—Es copia.—Antonio Maria de Porras.—V.º B.º —Ceruti.—Es copia.—El Brigadier, Magenis.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la

Gobernación con fecha 10 de Octubre comunicó á esta corporación lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda en 15 de Setiembre último, se dice á este de la Gobernación lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la Ley de 5 de Agosto de 1851 seis millones de reales pertenecientes á los Pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1856 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo espuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852, Real orden de 4 de Febrero de 1853 y lo informado por la Junta de la Deuda pública y Dirección general del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito, que los procedentes de propios: S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los Pósito en la citada ley de 5 de Agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo proceder á su reconocimiento y liquidación justificando los interesados con las cartas de pago originales que la exacción tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como también sufrir el descuento del contingente llamada de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso de que no lo hubiera satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ú efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes. Albacete 10 de Noviembre de 1855.—E. P., José Cañizares.—P. A. de la D., Manuel Izquierdo Lopez, Srío.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—Cuarto trimestre de 1855.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se calculan indispensables, para el socorro de presos pobres y demás obligaciones carcelarias de este partido en el cuarto trimestre del corriente año, á saber:

PRESUPUESTO.

Rs. Mrs.

Para el socorro de diez y seis presos pobres, existentes en las cárceles, en primero del mes actual, á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso.	3078	4
Por id. de los de tránsito,	95	
Por la asignacion de Alcaide.	548	
Por la de los facultativos.	80	
Por el alumbrado.	160	
Para el papel sellado que se invierte en los libros de visitas, registro de entradas y salidas de presos, formalizacion de cuentas y presupuesto.	48	8
Total	2809	12

BAJA.

Por la existencia que resulta del trimestre anterior, segun la cuenta formada con esta fecha	573	4
Líquido repartible	2236	8

REPARTIMIENTO

Número de almas. Rs. Mrs.

Casas Ibañez	2191	225	18
Abengibre	890	91	21
Alatoz	970	99	29
Alborea	1350	158	55
Alcalá	2558	265	41
Balsa	1059	106	52
Carcelen	1403	144	14
Casas de Juan Nuñez	483	49	24
Casas de Vés	1762	181	13
Genizate	680	70	
Fuente-albilla	984	101	10
Golosalvo	191	19	22
Jorquera	1887	194	8
Mahora	1557	158	7
Motilleja	705	72	19
Navas de Jorquera	712	75	10
Pozo-loriente	420	45	8
Recueja	562	57	29
Villatoya	170	17	17
Valdeganga	970	99	29
Villamalea	1558	160	13
Villa de Vés	850	87	17
Total	25872	2457	10

RESUMEN.

Se necesitan repartir	2236	8
Se han repartido	2457	10
Diferencia de más	221	2

Producida por no tener cómoda division el prorrateo verificado al respecto de tres mrs. y medio por alma. Y se advierte que la presente derrama se ha ejecutado sin asistencia de los comisionados de los pueblos que componen este partido, por no haber concurrido apesar de la circular pasada al efecto. Casas Ibañez 31 de Octubre de 1855.—El Alcalde 1.º, Salvador Laso.—Carlos Cuevas, Srío.

Y aprobados por la Excm. Diputacion los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado se publique por medio del Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 7 de Noviembre de 1855. E. P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Srío.

En sesion de este dia, y con vista del presupuesto y repartimiento formados por el Alcalde constitucional de Yeste para atender á el socorro de presos pobres de aquel partido y cubrir otros servicios carcelarios en el cuarto trimestre del corriente año, ha aprobado esta Diputacion uno y otro documento, rectificándolos en los términos siguientes.

PRESUPUESTO.

Socorro de doce presos existentes en la cárcel en 1.º de Octubre al respecto de cuarenta y ocho mrs. por día y preso, en los noventa y dos del trimestre,	1558	20
Id. y conduccion de los reos de tránsito.	40	
Dotacion del Alcaide.	750	
Id. de los facultativos de medicina.	80	
Id. del farmacéutico.	50	
Id. del demandadero.	90	
Para alumbrado.	45	
Para papel del sello 4.º y demás necesario, para la formacion de cuentas, presupuesto etc.	10	16
Total	2604	2

Baja por la existencia de la última cuenta. 424 8

Líquido repartible 2179 28

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS	Almas.	Rs.	Mrs.
Yeste	4822	638	7
Nerpio	3102	410	19
Socobos	1229	162	22
Ferez	904	119	22
Letur	1480	195	30
Elche	2321	307	7
Ayna	1448	191	22
Molinicos	1000	132	12
Cañada del Provencio	200	26	16
Totales	16506	2184	21

RESUMEN.

Debe repartirse	2179	28
Se han distribuido	2184	21
Repartido de más	4	27

Cuya pequeña diferencia procede de no tener cómoda division la suma repartible entre el número de almas anotadas á las villas, habiendo correspondido cuatro mrs. y medio á cada una de aquellas. Albacete 7 de Noviembre de 1855.—E. P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Secretario.

Provincia de Albacete —Partido de la Roda.— 4.º trimestre de 1855.—Presupuesto y Repartimiento de las cantidades que son indispensables para alimento de presos pobres, dotaciones de los empleados de la cárcel y demas atenciones en el cuarto trimestre de 1855, que forma el Alcalde constitucional de esta villa, con el comisionado del Ayuntamiento de Lezuza que ha concurrido á virtud de la citacion practicada, á saber.

PRESUPUESTO.

Para socorrer de los treinta y siete presos que en el día existen en la cárcel al res-

pecto de doce cuartos cada dia en los noventa y dos que tiene el trimestre, cuatromil ochocientos cinco con veinte y dos.	4805	22
Para transeuntes seiscientos rs.	600	
Dotacion del Alcaide, cuatrocientos cincuenta.	450	
Id. del demandadero ciento ochenta y cuatro.	184	
Id. del Médico-cirujano, ochenta rs.	80	
Id. del Sangrador, quince rs.	15	
Id. alumbrado, cuarenta y seis rs.	46	
Tres pliegos sello 4.º para la cuenta, relaciones y presupuestos, siete rs. dos mrs.	7	2

Total 6187 24

BAJAS.

Se deducen cincuenta y cuatro reales siete mrs. por el sobrante que resultó en el repartimiento del trimestre anterior y seiscientos veinte y dos rs. diez y siete mrs. que hay en existencia, todo. 676 24

Importa el presupuesto anterior. 6187 24

Líquido para repartir. 5511

REPARTIMIENTO.

	Número de Almas.	Rs.	Mrs.
La Roda	4233	996	
Fuensanta	1430	336	16
Lezuza	2179	512	24
Madriguerras	2070	487	2
Minaya	1530	360	
Montalvo	370	87	2
Munera	1836	452	
Tarazona	4031	948	16
Villalgordo	1246	293	6
Villarrobledo	5168	1216	
Total repartido.	24093	5668	32
Debido repartir		5511	

Sobrante 157 32

Se han distribuido á ocho maravedises por alma de las que constan del precedente Repartimiento. La Roda 19 de Octubre de 1855.—El Alcalde 4.º Constitucional, Pedro María Vinuesa.—El Comisionado por Lezuza, Pablo Céspedes.

Y aprobados por la Excm. Diputacion los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado se publiquen por medio del Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 7 de Noviembre de 1855. E. P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Secretario.